



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ORDENADO INSTRUIR A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA 76, DE 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que según lo establecido en los literales n) y o) del precitado artículo 20 de la Ley 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones en conformidad con lo señalado en la Ley.

3° Que mediante Resolución Exenta 76, de 29 de febrero de 2024, de esta Superintendencia, se ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Austral de Chile con el fin de determinar si los incumplimientos en que incurrió dicha institución configuran infracciones de las establecidas en la Ley 21.091. En esta misma resolución, se designó como instructor del proceso al funcionario de esta Superintendencia don Francisco Maldonado Putz, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

4° Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, mediante Formulación de Cargos 2024/FC/7, de 4 de marzo de 2024, el instructor formuló cargos a la Universidad Austral de Chile por no cumplir con lo dispuesto en la normativa interna de la institución, en particular el punto 5.4 del Manual de Prensa y Medios.

5° Que, el 5 de marzo de 2024, se notificó por correo electrónico y por carta certificada a la Universidad Austral de Chile, remitiéndosele copia de la aludida Resolución 76 y de la formulación de cargos 2024/FC/7, ambas del mismo año.

6° Que, el 12 de marzo de 2024, y dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, el Rector (S) de la Universidad Austral de Chile presentó sus

descargos a esta Superintendencia, a través de los cuales solicita desestimar el cargo formulado debido a los siguientes argumentos:

- a. Refiere que la norma interna que se ha estimado infringida no es aplicable al caso. La columna de opinión no está dirigida a ser publicada en la sección "Opinión" del Diario UACH ni ha sido gestionada por el área de Prensa y Medios para ser publicada en medios de comunicación externos a la Universidad, sino que fue gestionada directamente por la [REDACTED] quien es columnista regular de dicho medio. Por lo anterior, señala que las reglas del apartado 5.4 del Manual de Prensa y Medios no son aplicables para la columna ni tampoco para la publicación realizada por [REDACTED] en la red social Instagram.
- b. Agrega que es importante delimitar con precisión la conducta de difusión ejecutada e impugnada, dado que determina los criterios y pautas establecidos en el Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile. Añade que el apartado 6 del Manual de Prensa y Medios, referido al uso de redes sociales, señala que la cuenta de la Universidad puede utilizarse para "retuitear publicaciones de interés de los seguidores y de otros públicos" y que tal acción es precisamente la ejecutada en el caso de la carta "Razones para estar en contra".
- c. Por otra parte, señala que cuando el denunciante, [REDACTED] demandó "igualdad de condiciones" para replicar la opinión emitida por [REDACTED] en su cuenta personal de la red social Instagram. Así, solicitó difundir esta publicación "reposteándola" mediante la cuenta de la Universidad Austral de Chile en la red social "X". Sin embargo, añade que no existe, ni puede pretenderse que exista, un tratamiento en igualdad de condiciones, dado que se trata de situaciones completamente diferentes. Por una parte, la columna de opinión de autoría de los profesores/as de Derecho Constitucional de esta casa de estudios y, por otra, la opinión emitida por [REDACTED] [REDACTED] corresponde a un video publicado por sí mismo en su cuenta personal de la red social "Instagram". En este sentido, señala que no puede compararse la publicación de la columna de opinión en un medio de comunicación de circulación nacional y de reconocida influencia y la emisión de una opinión publicada en una cuenta personal de la red social. Con independencia del contenido de las opiniones vertidas en uno y otro caso, se está frente a casos que no son semejantes y por lo tanto no puede pretenderse que tengan el mismo tratamiento.
- d. Además, indica que la Universidad Austral de Chile no difunde publicaciones que provengan de cuentas de uso personal de sus académicos y académicas, cualquiera sea su contenido. Refiere que por esta razón la Directora de Comunicaciones de la Universidad, [REDACTED] respondió erróneamente a las solicitudes de los [REDACTED] en cuanto a su solicitud de difundir la publicación [REDACTED]. Añade que la S [REDACTED] debió responder a tales solicitudes señalando que la Universidad no difunde en sus medios oficiales publicaciones que provengan exclusivamente desde cuentas de uso personal de sus académicos y académicas, cualquiera sea su contenido. Es por ello que considera que las acciones de difusión ejecutadas respecto de la carta "Razones para estar en contra" se encuentran dentro del ámbito de acciones contempladas en el apartado 6 "Uso de redes sociales" del Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, toda vez que consistieron en "retuitear publicaciones de interés de los seguidores y de otros públicos".
- e. Finalmente, añade que las acciones de difusión de la carta "Razones para estar en contra" están regladas por lineamientos establecidos por la Oficina de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile. Conforme a estos lineamientos, el procedimiento para publicar una columna de opinión es: 1) Docente escribe columna de opinión (ya sea un texto inédito o publicada en otros medios de prensa), 2) Docente envía la columna de opinión a la periodista de la Facultad a la casilla electrónica, 3) Periodista difunde la columna de opinión: a. Publicación en página web y redes sociales de la Facultad b. Envío a web UACH c. Envío a la Dirección

de Vinculación con el Medio de la UACH, 4) Dirección de Vinculación con el Medio UACH registra la columna de opinión en su base de datos.

Junto a la presentación de los descargos, acompaña los documentos que se pormenorizan a continuación:

- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, de 18 de junio de 2021, reducida a escritura pública el 25 de junio de 2021, en la notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Interino de la comuna de Valdivia, repertorio número 2751 – 2021, sobre la personería del Rector Sr. Hans G. Richter Becerra, en representación de la Universidad Austral de Chile.
- Decreto de Rectoría 30, de 20 de julio de 2023, que nombra Prorector de la Universidad Austral de Chile al Profesor Titular, Dr. José Dörner Fernández.
- Resolución de Rectoría 23, de 7 de marzo de 2024, que nombra Rector Subrogante de la Universidad Austral de Chile al Prorector, Dr. José Dörner Fernández.
- Documento Titulado “Cuenta de la Oficina de VCM”, presentado y aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile el 27 de diciembre de 2022.
- Captura de pantalla de conversación por mensajería de aplicación Whatsapp, por consulta sobre publicación de columna en Diario La Tercera.

7° Que, el 9 de julio de 2024, el instructor del procedimiento evacuó su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21.091, señalando que en el presente proceso administrativo sancionatorio se encuentra establecido que la Universidad Austral de Chile cometió la infracción descrita en el punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios de la institución, en atención a que no se observó el procedimiento allí descrito, antes de retuitear y publicar la columna “Razones para estar en contra”, hecho que constituye una infracción de carácter leve, en atención a que no tiene asignada una sanción especial.

8° Que, respecto a las alegaciones y documentos presentados por el Rector (S) junto a sus descargos, cabe señalar lo siguiente:

- a. Respecto al primer argumento planteado por la institución, no resulta admisible la inaplicabilidad de la norma sobre la cual se formuló cargos. Fue la propia institución la que informó en el marco de la fiscalización llevada a cabo, que ante la ausencia de normas internas que regulen la materia, sería aplicable los acápites sobre columnas de opinión del Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, referido a las publicaciones en la sección Opinión del Diario UACH y columnas de opinión que se publican en medios de comunicación.
- b. Respecto a la importancia de delimitar con precisión la conducta ejecutada por la institución y sobre la aplicación del punto 6 del Manual de Prensa y Medios (sobre el uso de redes sociales) cabe considerar que lo reprochado en la formulación de cargos no es la facultad de la institución para retuitear y publicar contenido de interés. Lo que se reprocha es el hecho que la publicación realizada, tanto en el repost como en el apartado de la Escuela de Derecho, no se ajustó a los requerimientos expuestos en el punto 5.4 del Manual de Prensa y Medios, aplicable al caso. En definitiva, la publicación de la columna “Razones para estar en contra” no fue revisada por el área de prensa y medios antes de su publicación, lo cual fue reconocido por la Directora, quien informó que su publicación fue un error. Lo anterior, sin perjuicio de que aquello resulte, además, en un tratamiento desigual y/o discriminatorio para las publicaciones hechas por académicos de distintas orientaciones ideológicas, lo que no resulta aceptable dentro de una institución de educación superior que se define como pluralista.

- c. Respecto a que no se puede pretender un tratamiento en igualdad de condiciones para la publicación de la columna de opinión y el video de la red social Instagram, es dable reiterar que la conducta reprochada por este organismo no consiste en que el video de la red social [REDACTED] no haya sido repostado, al igual que se hizo con la columna de los cinco académicos, sino que el reproche se orienta al incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5.4 del Manual de Prensa y Medios para realizar una publicación, con la finalidad de garantizar criterios objetivos previo a su realización. En definitiva, para que la columna de opinión fuera publicada por la institución, debió ser revisada por el área de prensa y medios, que debió indicar sobre el cumplimiento de la línea editorial de la institución. Sin embargo, ello no ocurrió sino hasta que el denunciante solicitó la publicación del video [REDACTED] instancia en que la Directora de Comunicaciones respondió que la publicación no cumple con la línea editorial de las redes sociales institucionales de la UACH, por lo que definió bajar la publicación realizada.
- d. Respecto a que la institución no difunde publicaciones que provengan de cuentas de uso personal de sus académicos y académicas, cualquiera sea su contenido, cabe advertir una contradicción en las respuestas de la institución, pues la propia Directora de Comunicaciones admitió que hubo un error en la publicación de la columna “Razones para estar en contra”, sin perjuicio que, con posterioridad, el Rector (S) refirió que lo que debió responder la Directora es que la Universidad no difunde en sus medios oficiales publicaciones que provengan exclusivamente desde cuentas de uso personal de sus académicas y académicos. Con todo, el acto de “repostear” en redes sociales no obsta a la aplicación del apartado 5.4 del Manual de Prensa y Medios puesto que, al realizar dicha acción, la Universidad está compartiendo una columna de opinión dotada de cierto contenido, por lo que debe cumplir con todos los requisitos que exige la normativa interna aplicable, especialmente con la revisión del área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones.
- e. Respecto a que la difusión de la columna se ejecutó observando los lineamientos de la Oficina de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la institución, cabe señalar que, del análisis de los antecedentes, no consta que los referidos lineamientos -contenidos en una presentación realizada en el marco de la Cuenta de la Oficina de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de 27 de diciembre de 2022- constituyan normativa interna de mayor jerarquía que la contenida en el Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile, la cual corresponde al documento funcionalmente equivalente a una Política de Comunicaciones de la institución, según lo señalado por el Secretario General.

En virtud de lo anterior, el instructor concluyó en su informe que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido que la Universidad Austral de Chile no cumplió con el procedimiento descrito en el punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios de la institución, lo que constituye una infracción de carácter leve dentro del marco regulatorio establecido en la Ley 21.091, en atención a que no tiene asignada una sanción especial.

9° Que el artículo 56 de la Ley 21.091 establece que “(...) En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente”. Así, mediante Resolución Exenta 410 de 2024, se concedió un plazo prudencial de 10 días hábiles para efectos de subsanar la infracción leve en que ha incurrido, de ser ello factible.

10° Que, el 26 de agosto de 2024, dentro del plazo prudencial concedido, el Rector (S) de la Universidad Austral de Chile presentó una “propuesta de subsanación” y señala lo siguiente:

- a. El área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones revisará la aplicación del punto 5.4 del Manual. La decisión sobre la observancia de lo dispuesto en dicho apartado se formalizará y protocolizará mediante la revisión del/la Directora(a) de la Dirección de Comunicaciones.
- b. En la sección de opinión del Diario UACH, bajo el título “Columnas de Opinión” se difundirán estrictamente las columnas gestionadas desde el área de Prensa y Medios, éstas abordarán contenidos vinculados con las funciones universitarias y áreas de conocimiento. Además, se creará una subsección dirigida a otras columnas de opinión contenidas en medios de comunicación externos a la universidad.
- c. La difusión a la comunidad universitaria se realizará vía correo corporativo, se explicitará que se trata de un documento vigente y aplicable en la universidad, cuya observancia registrará para actuales y nuevos columnistas, sea para columnas en el Diario UACH o en otros medios.
- d. Finalmente, solicita tener por evacuada la propuesta de subsanación y que a partir de la resolución que acceda a ésta, se compute un plazo de 5 días hábiles para acreditar el cumplimiento. Con todo, solicita no aplicar la sanción de amonestación o multa por la infracción leve cometida.

11° Que, revisados los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio, especialmente los descargos, la prueba aportada y los razonamientos contenidos en el informe del instructor, a juicio de este Superintendente, se encuentra acreditado que la Universidad Austral de Chile incurrió en una infracción leve, por no cumplir con el procedimiento descrito en el punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios de la institución. Además, en el procedimiento administrativo se evidencia una aplicación desigual de la línea editorial de la institución para diversas publicaciones, ya que éstas debían ser revisadas por el área de Prensa y Medios en base a su contenido y a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, según lo dispuesto en el punto 5.4 del Manual de Prensa y Medios de la Universidad Austral de Chile.

12° Que comprobada la infracción y habiéndose concedido el plazo dispuesto por el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 21.091, corresponde determinar si dicha infracción fue subsanada por la Universidad Austral de Chile. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- a. Conforme al artículo 56 de la Ley 21.091, se concedió un plazo razonable de 10 días para subsanar la infracción leve en que ha incurrido la institución y un plazo de 5 días siguientes para presentar los antecedentes que acrediten dicha subsanación. Al respecto, la institución propone una serie de medidas a implementar, esperando que esta Superintendencia se pronuncie respecto de ellas y, en caso de que las apruebe, ejecutarlas e informar una vez que se hubieren concretado. Sin embargo, el plazo para la subsanación de la infracción leve constatada no comprende una etapa de pronunciamiento previo de este servicio, ya que tiene por objeto que la institución informe sobre todos los actos ya realizados que permiten entender que la infracción ha sido subsanada, a fin de considerarlos en el acto administrativo terminal y adoptar la decisión de sobreseer o sancionar el proceso administrativo.

En consecuencia, no corresponde a este Superintendente emitir un pronunciamiento respecto de las medidas propuestas por la Universidad Austral de Chile, ya que no acreditó haber subsanado la infracción leve dentro del plazo prudencial concedido, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta 410 de 2024.

- b. Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la institución a regular de mejor forma la publicación o republicación de artículos, columnas, videos u otros, basados en criterios objetivos e imparciales, aplicables en igualdad de condiciones a todos los integrantes de la comunidad educativa, los que deberán ser conocidos por todos.

13° Que el artículo 57 de la misma Ley dispone que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves”.

14° Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista y considerando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 21.091, cabe señalar:

- En cuanto a la naturaleza y gravedad de la infracción, no cumplir con el procedimiento descrito en el punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios de la institución, el que constituye una infracción de carácter leve, en atención a que no tiene asignada una sanción especial.
- En relación con el beneficio económico obtenido, del mérito del presente proceso administrativo no es posible desprender que la comisión de la infracción constatada le haya reportado algún tipo de beneficio económico a la Universidad Austral de Chile. Por tanto, este criterio no será considerado en la determinación contenida en la presente resolución.
- Respecto a la intencionalidad y grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción, cabe tener presente que en la substanciación del proceso no fue posible desprender intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, lo cual se tendrá en consideración para la determinación contenida en la presente resolución.
- Respecto a la conducta anterior del infractor, cabe hacer presente que la institución no registra procedimientos sancionatorios por incumplimientos de la misma especie que trata el presente proceso administrativo.
- Por su parte, respecto el criterio de cumplimiento de planes de recuperación, cabe señalar que mediante Resolución Exenta 430 de 2023, esta Superintendencia ordenó a la Universidad Austral de Chile a elaborar un plan de recuperación, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta 127 de 2024. En este contexto, el 5 de julio de 2024, la institución presentó el primer informe trimestral dando cuenta del cumplimiento de la medida. Dicho informe fue respondido mediante Oficio Ordinario 564/2024 de la Jefa de la División de Supervisión de esta Superintendencia, en el que informa la necesidad de implementar de manera sustantiva las acciones comprometidas en los plazos estipulados, tendiendo como foco las medidas estructurales que se requieren para lograr el equilibrio operacional y financiero de la institución.
- Por último, en relación con la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley 21.091, se debe hacer presente que:

Concurre la circunstancia atenuante contenida en el literal b) del artículo 61 del mismo cuerpo normativo, esto es, no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos dos años, en caso de una infracción leve.

Por su parte, de los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio, se observa que no concurre alguna de las circunstancias agravantes de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 21.091.

15° Que luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, revisado lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 21.091 y los criterios establecidos en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniéndole término al mismo y determinando la sanción que corresponde aplicar en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE el término del proceso administrativo sancionatorio ordenado instruir a la Universidad Austral de Chile, mediante Resolución Exenta 76 de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍCASE a la Universidad Austral de Chile, en conformidad con el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091, la sanción de **amonestación por escrito**, por haber incurrido en la infracción leve.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que se entenderá que la presente resolución exenta contendrá la sanción de amonestación por escrito para todos los efectos legales, debiendo incorporarse en el registro de sanciones en conformidad con el artículo 39 de la Ley 21.091.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a de la Universidad Austral de Chile, a los correos electrónicos: rectoria@uach.cl; josedornier@uach.cl; secyral@uach.cl, indicados en los descargos del proceso para estos efectos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- Rector/a de la Universidad Austral de Chile	1c
- Fiscalía	1c
- Oficina de Partes y Archivo.	1c
- Total	3c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 06/09/2024 HORA: 10:44:27
Visadores: ASA/RFR

